

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0111**) para los fines pertinentes, informando que correspondió por reparto efectuado el 25 de marzo de 2022.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio nro. 551

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo establece:

"Artículo 12. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente. "(Subrayado fuera de texto)

A su vez el acuerdo PSAA11-8265 de 25 de junio de 2011 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura ordenó la creación del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Manizales.

Lo pretendido por la ejecutante es que se libre mandamiento de pago por la suma de \$3.634.100, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, más las suma de \$244.500 por los intereses moratorios a cortes 2 de marzo de 2022, sumas que ascienden a la que de acuerdo con la liquidación efectuada por la parte demandante asciende a la suma \$3.878.600.00; suma inferior a 20 smlmv que corresponde a \$20.000.000.00, por lo que se trata de un proceso ordinario laboral de única instancia.

Por lo anterior se declarará que este Juzgado no es el competente para conocer la demanda y se ordenará su remisión al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

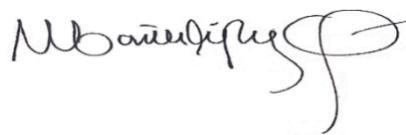
RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para

conocer la demanda ejecutiva laboral promovida por la **APF PROTECCIÓN S.A.** en contra de la sociedad **GRUPO XOOM S.A.S,** por lo analizado por precedencia.

SEGUNDO:- REMITIR a la Oficina de apoyo Judicial de Manizales para que por su intermedio sea repartida al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 048 de abril 27 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**

